

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: VIVIANA GOMEZ MUÑETON Y OTROS

CAUSANTE: RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ

RADICADO: 2020-

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida demanda la **parte demandante** deberá:

- Presentar el respectivo avalúo de que trata el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P, en concordancia con el artículo 444 num. 6º ibídem, de los bienes relictos denunciados en la demanda. En este punto se deberá aportar el impuesto predial o cualquier otro documento oficial que acredite el valor catastral de los inmuebles, pues es este el punto de partida de la precitada normatividad.
- Para los efectos del artículo 492 del C.G.P y 1289 del C.C, se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de MARTHA CECILIA GOMEZ MUÑETON.
- Aportar el Registro Civil de Matrimonios de los señores RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ y CARMEN ALICIA MUÑETON DE GOMEZ actualizado, a fin de observar posibles anotaciones en el mismo.
- Deberá especificar si el causante tenía o tiene sociedad conyugal LIQUIDADADA con la señora CARMEN ALICIA MUÑETON DE GOMEZ, en caso positivo, aportar el instrumento público mediante el cual se liquidó. Lo anterior para los efectos del inciso 2º del artículo 487 del C.G.P.
- Darle cumplimiento al numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.
- Indicar bajo la gravedad de juramento si se conocen más herederos del señor LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO. (Art. 488 # 3 C.G.P).
- Aclarar la pretensión primera de la demanda y el acápite denominado "PARTES", pues se indica un numero de cedula diferente para el señor RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ o especificar si se trata de una persona diferente.
 - Para los efectos del numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. se deberá aportar una relación del Pasivo que grava la Herencia.
 - Adecuar el poder presentado, en el entendido que no se impetra en la demanda una sucesión doble intestada con relación a la señora CARMEN ALICIA MUÑETON DE GOMEZ. Si es del caso, deberán adecuar los hechos y pretensiones de la acción en ese sentido.

- Aportar constancia de envió de la presente acción a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MUÑETON. (Decreto 806 de 2020 art. 6º).

En estas condiciones y conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por VIVIANA GOMEZ MUÑETON Y OTROS, con relación al causante RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

Firmado Por:

**BENIGNO
RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ -
004 DE
FAMILIA DE
DE
ANTIOQUIA**



ROBINSON

**JUZGADO
CIRCUITO
LA CIUDAD
MEDELLIN-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4f58d5488111d911585b92fdf0af4ad8bda0a9f71c04c72c660eae9ae4f0c4

Documento generado en 29/09/2020 08:38:00 a.m.